

REG. 180

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
18 SET. 2017
RECIBIDO
No: _____ Hora: _____ Registro N° _____

MINAGRI
SECRETARÍA GENERAL 31



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 15 SEP. 2017

10486

OFICIO N° 2828 -2017-MINAGRI-SG

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
15 SEP 2017
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: _____

Señor Congresista
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 3° piso
Cercado de Lima.-


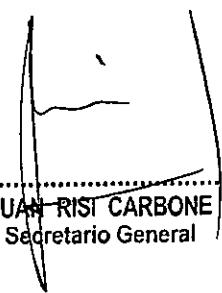
Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR

Referencia : Oficio N° 3054-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, "*Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas del Perú, útiles para enfrentar el fenómeno del cambio climático*".

Al respecto, en complemento de lo informado a través del Oficio N° 2636-2017-MINAGRI-SG, se remite copia del Informe Legal N° 913-2017-MINAGRI-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.



JUAN RISTI CARBONE
Secretario General

CUT: 34200-2017

081.219



PERU Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL
11 SET. 2017
16-02 Firma:

INFORME LEGAL N° 913 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE
Secretario General

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Remite opinión complementaria sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, denominado "*Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del Perú útiles para enfrentar el fenómeno del cambio Climático*"

Referencia : a) Oficio N° 917-2016-2017-CCPC/CR
b) Oficio N° 3054-2016-2017/CPAAAAE-CR
c) Oficio N° 2637-2017-MINAGRI-SG
d) Oficio N° 2636-2017-MINAGRI-SG
e) Informe Legal N° 861-2017-MINAGRI-SG/OGAJ
f) Oficio N° 972-2017-ANA-SG/OAJ

Fecha : Lima, 11 SET. 2017

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de adjuntar el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua - ANA:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, solicita a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, el cual se derivó a la ANA para que emita pronunciamiento en los aspectos de su competencia.

Mediante el Oficio de la referencia b), la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita a este Ministerio opinión respecto al citado Proyecto de Ley, el cual se derivó a la ANA para que emita pronunciamiento en los aspectos de su competencia.

Mediante los Oficios de las referencias c) y d) se dio respuesta a las referidas Comisiones del Congreso de la República, adjuntándose el pronunciamiento de este





Ministerio que consta en el Informe Legal N° 861-2017-MINAGRI-SG/OGAJ (ref. e), quedando pendiente la opinión de la ANA.

Posteriormente, la Autoridad Nacional del ANA, organismo público adscrito a este Ministerio, y ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, ha remitido su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, en los extremos de su competencia, como son el planteamiento de modificar el Principio 5 del artículo III del Título Preliminar y los artículos 32 y 78 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

II. OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El pronunciamiento de la ANA sobre el citado Proyecto de Ley, consta en el Informe Legal N° 1333-2017-ANA-OAJ/LADR; debiéndose tener presente el comentario que consigna al final del punto 2.3 del rubro Análisis, que a la letra dice:

“La propuesta de modificación propone incorporar “las experiencias ancestrales de siembra y cosecha de agua”, dentro de las medidas de protección que regula la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en su Título V, específicamente dentro de la medida de protección denominada “Zonas de veda y zonas de protección” (artículo 78); sin embargo, cabe precisar que estas categorías constituyen medidas de protección sobre los recursos hídricos que buscan cautelar que en determinadas zonas no se realice la sobre explotación de los recursos hídricos o limitan la realización de determinadas actividades, respectivamente, por lo que la fórmula legal planteada en este extremo se encuentra desarticulada del orden y estructura prevista en la Ley de Recursos Hídricos, por lo que de forzarse su inclusión tendría que trasladarse a otro artículo de la acotada norma que regula lo concerniente a la “Prevención ante efectos de cambio climático”, artículo 89”. (resaltado nuestro)

Señala que este tema relacionado al cambio climático, debe debatirse conjuntamente con los Proyectos de Leyes N° 270 y 729/2016-2016-CR, que tratan sobre la “Ley Marco de Cambio Climático”.

Indica que las prácticas y uso de tecnologías tradicionales también han sido materia de estudios impulsados por el Ministerio de Cultura, ente competente de conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Esta Oficina General estima que el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua, organismo público adscrito a este Ministerio, y ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, complementa la opinión contenida en el Informe Legal N° 861-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, por lo que debe ser remitido tanto a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.



MINAGRI	29
SECRETARIA GENERAL	
MINAGRI - SG	
OGAJ	24



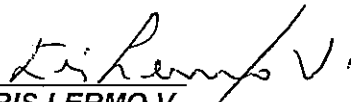
PERU Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

IV. CONCLUSIÓN:

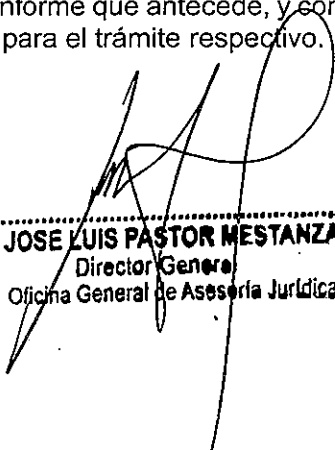
Por lo tanto, al dictaminarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, debe tenerse en cuenta las consideraciones y recomendaciones expresadas en el rubro III Análisis del presente Informe, en el extremo relativo a las modificaciones que proponen respecto a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Atentamente,


IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JLPM/Ilv

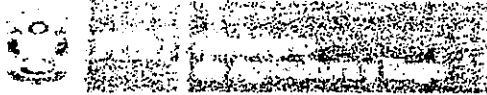
CUT N° 00032711-2017;
00034200-2017.

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

 *Trabajando para todos los peruanos*

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000



Secretaría General

CARGO

25 AGO. 2017

Lima.

OFICIO N° 3637 -2017-MINAGRI-SG

Señora Congresista
MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 3° piso. Of. 307
Cercado de Lima.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR

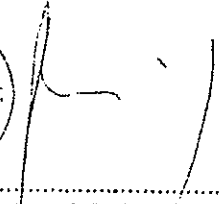
Referencia : Oficio N° 917-2016-2017-CCPC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR. "*Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas del Perú, útiles para enfrentar el fenómeno del cambio climático*".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 861-2017-MINAGRI-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, para su conocimiento y fines.

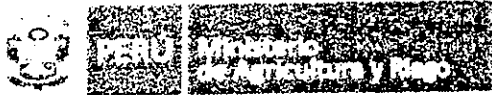
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.




JUAN RISI-CARBONE
Secretario General

SG-MINAGRI
OACID
FECHA: 28/08/17
HORA: 07:24
FIRMA: J. Risi-C

CUT. 32711-2017



Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría

Lima, 25 AGO. 2017

CARGO

OFICIO N° 2636-2017-MINAGRI-SG

Señor Congresista
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 3° piso
Cercado de Lima -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR

Referencia : Oficio N° 3054-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR. "Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas del Perú, útiles para enfrentar el fenómeno del cambio climático".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 861-2017-MINAGRI-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.



JUAN RISI-CARBONE
Secretario General

SG-MINAGRI
OACID
FECHA: 28/08/17
HORA: 07:36
FIRMA: J. Risi-C

CUT: 34200-2017



Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 861 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE
Secretario General

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, denominado "Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del Perú útiles para enfrentar el fenómeno del cambio Climático"

Referencia : a) Oficio N° 917-2016-2017-CCPC/CR
b) Oficio N° 3054-2016-2017/CPAAAAE-CR
c) Oficio N° 0130-2017-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA
d) Oficio N° 339-2017-INIA-J/DGIA
e) Oficio N° 478-2017-SERFOR-SG

Fecha : Lima, 24 AGO. 2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
24 AGO. 2017
Reg. N°
Hora: 9:10 Firma:

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, solicita a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR.

Mediante el Oficio de la referencia b), la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita a este Ministerio opinión respecto al citado Proyecto de Ley.

DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El Capítulo Primero establece los principios generales de la Ley: enfoque intercultural, permanencia, carácter holístico, entre otros.

El artículo 1 establece definiciones de los siguientes conceptos: Prácticas, Conocimientos y Saberes.





El Capítulo Segundo establece las principales manifestaciones de Saberes Ancestrales con impacto en la gestión del cambio climático.

El artículo 2 se refiere a la protección del estado a todas las manifestaciones de saberes y conocimientos ancestrales propios de los Pueblos Indígenas.

El artículo 3, dispone se agregue el inciso f) al artículo 20 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, relacionado a la Educación Bilingüe Intercultural.

El artículo 4, reconoce las formas ancestrales de gestión del territorio por parte de los Pueblos Indígenas.

El artículo 5, modifica el artículo 8 de la Ley N° 30355, Ley de Promoción de la Agricultura Familiar.

El artículo 6, modifica el artículo 3 de la Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural.

El artículo 7, modifica el Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas y el artículo 32 de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos.

El artículo 8, modifica el artículo 78 de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, relacionado a las zonas de veda y zonas de protección.

El artículo 9, modifica el artículo 9 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, relacionado a la definición de tierras de capacidad de uso mayor para protección.

El artículo 10, modifica el artículo 5 literal f) de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica.

El artículo 11 establece que los organismos del Estado deben recuperar el carácter y manejo agro alimentario que tuvieron y aún conservan los Pueblos Indígenas andino amazónicos, a través del manejo de diversos alimentos.

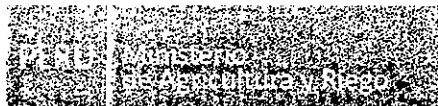
El Capítulo Segundo (entiéndase Tercero), sobre el rol del Estado y medidas de adaptación y mitigación provenientes de los Pueblos Indígenas.

El artículo 12, añade el numeral 16.8 al artículo 16 a la Ley N° 28296, Ley de Patrimonio Cultural, relacionado a los Registros de los saberes.

El artículo 13, dispone la participación de indígenas en la ejecución de las políticas, lineamientos, estrategias, planes relativos a la gestión climática.

El artículo 14, modifica el artículo 7 literal e) de la Ley N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.





Oficina General de Asesoría Jurídica

El artículo 15, modifica el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley General de Municipalidades.

El artículo 16, modifica el artículo 53 literal c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

El artículo 17, establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional y punto focal en materia climática, los saberes y conocimientos, serán incorporados en el Inventario Nacional de Cambio Climático, con el conocimiento y autorización de los Pueblos Indígenas.

El artículo 18, modifica el artículo 4 literal a) de la Ley N° 28296, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas.

El artículo 19, establece que ninguna acción que emprenda el Estado para aminorar, paliar o mitigar los efectos del Cambio Climático para cumplir sus compromisos internacionales, pueden perjudicar las condiciones de vida, ni el respeto de los derechos humanos aplicables a los Pueblos Indígenas reconocidos en instrumentos jurídicos suscritos por el Perú.

El artículo 20 establece que las prácticas, saberes y conocimientos se incorporarán al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (MEF), al Sistema Nacional de Planeación Estratégica (CEPLAN), y al Sistema Nacional de Presupuesto Público (MEF), para su debida determinación, cuantificación e inclusión.

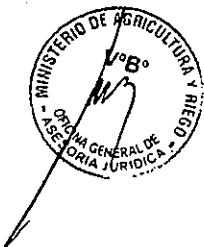
El artículo 21 a los Fondos Financieros, que se obtienen a través del pago por servicios ecosistémicos y otros.

El artículo 22, garantiza la participación libre, previa e informada de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas que habitan el territorio del Perú.

El artículo 23, modifica el inciso d) del artículo 1 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, incorporando el tema de protección del ambiente y la mitigación y adaptación al Cambio Climático.

El artículo 24, modifica el artículo 11 del Decreto Ley N° 22175, Ley General de Comunidades Campesinas, incorporándole la variable del cambio climático.

El artículo 25, dispone la incorporación de los numerales 8 y 9 al artículo 16 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre inclusión de los bancos de Memoria de los Saberes ancestrales y otros que los organismos competentes consideren necesarios.





III. ANÁLISIS:

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

- 3.1 Mediante Oficio de la referencia c), que obra en autos, la Dirección General de Políticas Agrarias remite su pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, que consta en el Informe N° 0097-2017-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA; en dicho Informe, luego del análisis pertinente, concluye señalando que la propuesta no es oportuna, por cuanto se identifican otras iniciativas con planteamientos similares, como el Proyecto de Ley N° 1314/2016-CR.

Agrega que, las entidades competentes vienen ejecutando acciones en el marco de la implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Estrategia Nacional del Cambio Climático; que a nivel del MINAGRI se cuenta con el Plan Nacional de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático en el Sector Agrario, Período 2012 – 2021 (PLANGRACC - A), que tiene como objetivo proporcionar estrategias, lineamientos de políticas, propuestas y acciones consensuadas con los Gobiernos Regionales para la reducción del riesgo, vulnerabilidad y disminuir los efectos del Cambio Climático en el Sector Agrario; que los citados instrumentos de planificación en mención, toman en cuenta el reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas en relación al cambio climático, por lo que sugiere se fortalezca la institucionalidad de los entes a cargo de la ejecución de los citados instrumentos de planificación.

OPINIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA

- 3.2 Mediante el Oficio de la referencia d), el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, manifiesta que con relación al Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, luego del análisis respectivo concluye señalando que, los artículos 2 (primer párrafo), 5, 6, 10 y 18, estarían redundando lo reconocido y regulado por diversas normas e instrumentos de planificación nacional relacionadas con la biodiversidad, los Pueblos Indígenas y las comunidades.

Recomienda desarrollar una estrategia específica para rescatar, promover y difundir los conocimientos tradicionales ancestrales, que contribuyen a la mitigación y adaptación al cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

OPINIÓN DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SERFOR)

- 3.3 Mediante el Oficio de la referencia e), el Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta que la opinión del SERFOR consta en el Informe Técnico N° 068-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR.

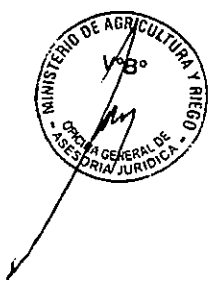




Oficina General de Asesoría Jurídica

En dicho Informe se formulan las observaciones siguientes:

- a). Para las definiciones contenidas en el Capítulo I del Proyecto de Ley, no se han tenido en cuenta las definiciones sobre "conocimiento colectivo", contemplado en el literal b) artículo 2 de la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.
- b). Tampoco se ha tenido en cuenta la definición contemplada en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI, Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad Orientadas a la Conservación y Uso Sostenible de Especies Nativas Cultivadas por parte de Pueblos Indígenas.
- c). El artículo 4 del Proyecto de Ley, trata un tema relativo al reconocimiento y titulación de los predios de los pueblos indígenas que no es materia del Proyecto de Ley, estos aspectos tienen regulación en leyes especiales, por lo que la redacción del artículo debe enfocarse al reconocimiento de las prácticas ancestrales de gestión del territorio con impacto positivo para mitigar el cambio climático
- d). Con relación al artículo 9 del proyecto normativo, que modifica el artículo 9 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, relativo a las Tierras de Capacidad de Uso Mayor para Protección, este aspecto ha sido ampliamente desarrollado en esta ley, por tal motivo tal modificación no es necesaria.
- e). La inclusión en el inciso d) del artículo 1 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, que se propone en el artículo 23, está referida a usos, costumbres y tradiciones, lo cual no es coherente con el Proyecto de Ley, toda vez, que la propuesta normativa está relacionada a prácticas, saberes y conocimiento ancestrales, por tal motivo, se sugiere su revisión para una mejor articulación sistemática.
- f). El artículo 24 del Proyecto de Ley, que modifica el artículo 11 del Decreto Ley N° 22175, Ley General de Comunidades Nativas, debe ser revisado, teniéndose en cuenta que el reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas, se encuentran reconocidos por el SERFOR y las autoridades regionales forestales, conforme a lo previsto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.
- g). Respecto a la forma, advierte que la propuesta normativa no tiene una debida estructura por títulos en función de los temas diversos, no existe una concatenación de los capítulos; por tanto, no se ha tenido en consideración los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.



OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINAGRI

3.4 Revisado el Proyecto de Ley N°1578/2016-CR, y teniendo en consideración de opinión de los organismos públicos como el INIA, el SERFOR y órganos de este Ministerio, se observa lo siguiente:

- Si bien el Proyecto de Ley tiene una denominación oficial como es: "Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el cambio climático", se advierte que no expresa su alcance integral, pues, de los veinticuatro (24) artículos que contiene trece (13) artículos modifican diversas leyes, inclusive dos (2) leyes orgánicas; por tanto no cumple con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y sistematización Legislativa.
- La estructura del Proyecto de Ley no contiene disposiciones generales que fijen el objeto y el ámbito de aplicación de la norma; podría entenderse que el objetivo está consignado en el artículo 2; sin embargo, este tema relativo a las prácticas, conocimientos y saberes ancestrales, en cuyas definiciones no se ha tenido en cuenta la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, ni su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI; el tema queda relegado cuando en los artículos siguientes se modifican diversas leyes especiales, como es la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y otras, agregándoseles el factor "mitigación y adaptación del Cambio Climático"; "para enfrentar las consecuencias del cambio climático", como se advierte de los artículos 6, 7, 9, 15 16.
- El Cambio Climático, está previsto en acuerdos internacionales los cuales el Perú ha suscrito, como es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se aprobó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en 1992 en Río de Janeiro; por tanto, de acuerdo al artículo 55 de la Constitución Políticas del Perú forman parte del derecho nacional.
- La referida Convención Marco forma parte del ordenamiento jurídico del país, y tiene rango de ley¹, de manera que su cumplimiento por parte de los sectores públicos y privados es obligatorio, y se aplica concordantemente con las leyes vigentes, de manera que no es necesario que se incorpore en las diversas leyes el factor "cambio climático".
- El seguimiento de la implementación de dicha Convención, así como para el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, está a cargo de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático², cuya presidencia está a cargo del Ministerio del Ambiente,



¹ Los tratados, tienen rango de ley, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

² El Decreto Supremo N°006-2009-MINAM, precisa que el nombre de la Comisión Nacional sobre los Cambios Climáticos, creada por Resolución Suprema N° 359-93-RE es Comisión Nacional sobre el



Oficina General de Asesoría Jurídica

que tiene como función específica implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales, según el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

- Para la implementación de los acuerdos que contiene dicha Convención y los sucesivos como es el Acuerdo de París aprobado el 12 de diciembre de 2015, ratificado por el Perú mediante el Decreto Supremo N° 058-2016-RE, se cuenta con la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC), aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM.
- El MINAGRI, en cumplimiento de dicha Convención, Acuerdo de París y ENCC, cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, entre sus funciones, está la de proponer planes, estrategias, normas, lineamientos, programas y proyectos para reducir la vulnerabilidad del recurso suelo de uso agrario y su adaptación al cambio climático.
- El MINAGRI cuenta con tres (3) instrumentos de planificación que contribuyen a la mitigación y adaptación al cambio climático:

La Política Nacional Agraria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, con doce (12) ejes de política, siendo para el caso destacar el Eje de Política 7: Gestión de riesgo de desastres en el Sector Agrario, cuyo objetivo es *"...implementar los procesos de la gestión del riesgo de desastres en el sector agrario, asegurando la continuidad productiva de los agricultores y sus medios de vida, en un contexto de cambio climático, a través de la implementación de acciones de prevención y reducción del riesgo, que mitigue o disminuya el impacto de los eventos adversos que afecten el sector agrario,..."*. (resaltado nuestro)

La Resolución Ministerial N° 0265-2012-AG que aprueba el Plan Nacional de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático en el Sector Agrario, periodo 2012 – 2021 (PLANGRACC – A).

La Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 – 2021", aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI.

- En relación a los recursos hídricos, se cuenta con los siguientes instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

Cambio Climático, conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; adecúa su funcionamiento al Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; establece sus funciones y su conformación.



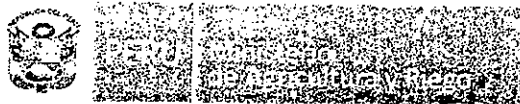
La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, contiene el Eje de Políticas y Adaptación al Cambio Climático.

El Plan Nacional de los Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI; en cuyo objetivo específico número 5, señala: "Ser instrumento de gestión en la articulación de acciones y medidas de mitigación y adaptación de los recursos hídricos, al cambio climático en el ámbito nacional."

- En relación a los recursos forestales, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que consigna entre sus principios el Principio 7: Interculturalidad, según este principio en la gestión del bosque se reconoce los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- Por lo señalado precedentemente, estimamos innecesarias las modificaciones que se proponen en los artículos 5, 7, 8, 9, 23 y 24 del Proyecto de Ley materia del presente Informe, relacionadas a las leyes especiales como son la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas; Decreto Ley N° 22175, Ley General de Comunidades Nativas; y, Ley N° 30355, Ley de Promoción de la Agricultura Familiar.
- Con relación a la propuesta contemplada en los artículos 15 y 16 del Proyecto de Ley en mención, sobre modificación de las Leyes Orgánicas, como la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades; se señala que estas leyes solamente podrían ser modificadas por leyes de igual nivel, es decir por otra ley orgánica, debiéndose tener en cuenta el segundo párrafo del artículo 106 de la Constitución Política del Perú, según el cual para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.
- La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que se presenta no contiene una fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, no contiene una explicación de los aspectos más relevantes.

En el Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional no señala todas las modificaciones a que propone a diversas leyes vigentes; por tanto, no se observa lo dispuesto por los artículos 2 y 4 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.





Oficina General de Asesoría Jurídica

IV. CONCLUSIÓN:

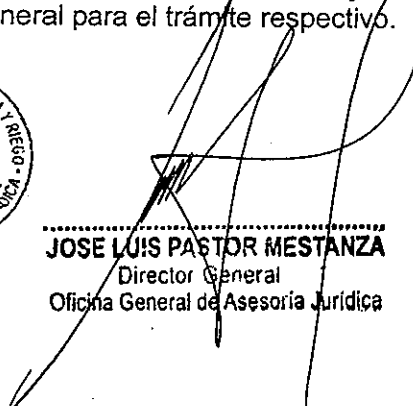
Por lo tanto, al dictaminarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, debe tenerse en cuenta las consideraciones y recomendaciones expresadas en el rubro III Análisis del presente Informe.

Atentamente,


IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.





JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JLPM/Ilv

CUT N° 00032711-2017;
00034200-2017.



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

06 SET. 2017

Lima,

CUT N° 109676-2017

OFICIO N° 972 -2017-ANA-SG/OAJ

Abogado
José Luis Pastor Mestanza
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Agricultura y Riego
Av. La Universidad N° 200
La Molina.-



Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR

Referencia : a) Oficio N° 177-2017-MINAGRI-SG/OGAJ
b) Oficio N° 3333-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicitan la opinión de esta Autoridad, con relación al Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, "Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el Cambio Climático".

Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha elaborado el Informe Legal N° 1333-2017-ANA-OAJ/LADR, opinando que la iniciativa legislativa constituye una propuesta positiva que busca incorporar acciones de siembra y cosecha del agua como aporte de los Pueblos Indígenas a las políticas y planes para la adaptación al Cambio Climático, para lo cual se sugiere recoger los aspectos señalados en el numeral 2.3 del citado informe o en su defecto articular sus alcances en el marco del debate que viene realizando la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República en los Proyectos de Ley N° 270 y 729/2016-CR, que tratan sobre la "Ley Marco de Cambio Climático".

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi aprecio y consideración.

Atentamente,





Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Secretario General
Autoridad Nacional del Agua

Adj. 20 folios

c.c. Jefatura

JRG/LDR:Karen L.

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima
T: (511) 224-3298
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe

 *Trabajando para todos los peruanos*



CUT N° 109676-2017

INFORME LEGAL N° 1333-2017-ANA-OAJ/LADR

PARA : Abg. YURY A. PINTO ORTIZ
Secretario General

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, "Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el Cambio Climático".

REFERENCIA : a) Oficio N° 177-2017-MINAGRI-SG/OGAJ
b) Oficio N° 3333-2016-2017/CPAAAAE-CR

FECHA : Lima, 22 de agosto de 2017

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
SECRETARIA GENERAL
23 AGO 2017
Recibido por: [Signature]
Hora: CUT:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego y la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicitan opinión respecto al proyecto de ley indicado en el rubro del asunto.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con los documentos de la referencia, se solicita opinión al Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, formulado por la Congresista de la República, Tania Pariona Tarqui del Grupo Parlamentario Frente Amplio, cuya iniciativa plantea la modificación de artículos de diversas leyes, entre ellas la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, (Principio 5 del Artículo III de Título Preliminar y artículos 32 y 78), en relación al reconocimiento y protección de prácticas y saberes ancestrales de los Pueblos Indígenas para enfrentar el cambio climático.
- 1.2 La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 078-2017-ANA-DCPRH-EH-SUP/SEF, concluye que la propuesta constituye una iniciativa positiva para incorporar acciones de siembra y cosecha de agua como aporte de las comunidades indígenas a las políticas y planes para la adaptación del cambio climático. En virtud a ello, se realizan precisiones con texto sustitutorio a las fórmulas legales de los artículos que propone modificar el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo a lo indicado en la exposición de motivos se menciona que el objeto del Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, busca incorporar las prácticas y saberes ancestrales de Pueblos Indígenas u originarios en las políticas y planes que adopte el Estado para la adaptación al cambio climático a efectos de prevenir sus efectos, en nuestro caso, sobre la cantidad de agua.
- 2.2 Sobre el particular, cabe señalar que en cuanto a regulación de prácticas y tecnologías tradicionales aplicadas a la biodiversidad y adaptación al cambio climático en nuestro ordenamiento jurídico se cuenta con los siguientes instrumentos legales vigentes:
 - 2.2.1 La Ley N° 27811, establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. Esta normativa no solo se encuentra vinculada de forma directa con la protección de los recursos biológicos, sino que también implica el derecho a la identidad étnica y cultural que el Estado se obliga a proteger. Toda actividad de bioprospección o que implique la utilización de manera directa o indirecta

[Handwritten mark]





Autoridad Nacional del Agua
Oficina de Asesoría Jurídica

de conocimientos tradicionales para fines comerciales, industriales u otros, se rige por los principios y mandatos de esta ley.

- 2.2.2 La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 104° y 124° señala que: "El Estado reconoce y protege los derechos patrimoniales y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades campesinas, nativas y locales en lo relativo a la diversidad biológica; y que corresponde al Estado promover la investigación y sistematización de las tecnologías tradicionales".
- 2.2.3 La Estrategia Nacional sobre Cambio Climático aprobada por Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, refleja el compromiso del Estado Peruano sobre su accionar frente al cambio climático de manera integrada, transversal y multisectorial cumpliendo con los compromisos internacionales asumidos. Es así que se encuentra comprendida en la precitada Estrategia los conocimientos ancestrales y las técnicas modernas de adaptación, así como las capacidades locales para el manejo de recursos naturales como medida de adaptación al Cambio Climático.
- 2.2.4 La Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en sus lineamientos de política relacionados con la diversidad biológica busca el fomento del respeto y conservación de los conocimientos tradicionales asociados a la diversidad biológica, así como la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de su aprovechamiento.
- 2.2.5 La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, constituye el instrumento de planificación vinculante que define los objetivos de interés nacional para garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos en el país, en su Eje de Política 5 (Adaptación al cambio climático y eventos extremos), Estrategia de Intervención 5.3, señala como uno de sus lineamientos de acción el recuperar tecnologías ancestrales y transferir nuevas tecnologías para incrementar la oferta hídrica en la cuenca hidrográfica a diferentes escalas territoriales. De la misma manera se ha previsto en los Ejes de Política 1 y 3, Gestión de la Cantidad y Gestión de la Oportunidad, diversas medidas para conservar, proteger y planificar el uso de las fuentes naturales de agua.
- 2.2.6 Asimismo, con relación a la promoción, revalorización e incorporación de prácticas y tecnologías tradicionales orientadas a la adaptación al cambio climático, actualmente en el Congreso de la República se vienen debatiendo el proyecto de ley: "Ley Marco de Cambio Climático", el cual ya se encuentra a nivel de Dictamen en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología; y, agrupa las iniciativas signadas con los Nrs. 270/2016-CR y 729/2016-CR.
- 2.2.7 En tal virtud, de acuerdo a lo antes expuesto se advierte que en nuestro ordenamiento jurídico existe regulación específica para la protección de las prácticas y tecnologías tradicionales para la conservación de la biodiversidad y adaptación al cambio climático.
- 2.3 Bajo este contexto, corresponde analizar el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, en el extremo que plantea modificar el Principio 5 del Artículo III de Título Preliminar y los artículos 32 y 78 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos conforme a lo descrito a continuación:

- a. **Fórmula legal de la propuesta de modificación del Principio 5° del Artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos:**

5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas
"El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua *para enfrentar las consecuencias del Cambio Climático.*"

Comentario y propuesta de texto alternativo:

La redacción propuesta en la fórmula legal restringe los fines para los cuales se utilizaría los conocimientos y tecnologías ancestrales al sesgarlo solamente al Cambio Climático, cuando estos también podrían ser





Autoridad Nacional del Agua
Oficina de Asesoría Jurídica

aplicados en la conservación y preservación de los recursos hídricos, tal es así que por ejemplo en la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, se considera en los lineamientos de acción (eje de Política 5), el recuperar tecnologías ancestrales y transferir nuevas tecnologías para incrementar la oferta hídrica en la cuenca hidrográfica a diferentes escalas territoriales.

En ese sentido, si bien la propuesta de modificación no se considera estrictamente necesario por estar recogido en diversos instrumentos legales, en caso prospere la iniciativa sugerimos ampliar su enfoque de aplicación conforme a siguiente texto sustitutorio:

5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas
"El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua para la conservación y preservación de los recursos hídricos y adaptación a los efectos del Cambio Climático."

b. Fórmula legal de la propuesta de modificación del artículo 32° de la Ley de Recursos Hídricos:

Artículo 32°.- Las comunidades campesinas y comunidades nativas
Las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas y las experiencias de siembra, cultivo y cosecha de agua, de acuerdo con sus usos y costumbres.
Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios y tales experiencias deberán ser contabilizadas en los esfuerzos que haga el Estado para contabilizar la mitigación y adaptación del Cambio Climático.

Comentario y propuesta de texto alternativo:

En cuanto a esta propuesta debe precisarse que las "experiencias de siembra, cultivo y cosecha de agua" deberían estar referidas a las "experiencias ancestrales en siembra y cosecha de agua", toda vez que lo que busca la iniciativa es revalorar los conocimientos y técnicas ancestrales incorporando acciones de siembra y cosecha de agua, lo cual además requiere una articulación con técnicas modernas como las previstas en la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático o la implementación de acciones a cargo de los diferentes niveles de gobierno involucrados en esta problemática.

Por tanto, de considerarlo estrictamente necesario se sugiere recoger la siguiente redacción en el primer párrafo de la fórmula legal propuesta, subsistiendo lo demás que contiene este artículo:

Artículo 32°.- Las comunidades campesinas y comunidades nativas
Las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas y las experiencias ancestrales de siembra, cultivo y cosecha de agua, de acuerdo con sus usos y costumbres.
(...)

c. Fórmula legal de la propuesta de modificación del Artículo 78° de la Ley de Recursos Hídricos:

Artículo 78°.- Zonas de veda y zonas de protección
La Autoridad Nacional puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, experiencias ancestrales de siembra y cosecha de agua, así como los bienes asociados al agua.
En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud.



Comentario:

La propuesta de modificación propone incorporar "las experiencias ancestrales de siembra y cosecha de agua" dentro de las medidas de protección que regula la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en su Título V, específicamente dentro de la medida de protección denominada "Zonas de veda y zonas de protección" (artículo 78); sin embargo, cabe precisar que estas categorías constituyen medidas de protección sobre los recursos hídricos que buscan cautelar que en determinadas zonas no se realice la sobre explotación de los recursos hídricos o limitan la realización de determinadas actividades, respectivamente; por lo que la fórmula legal planteada en este extremo se encuentra desarticulada del orden y estructura prevista en la Ley de Recursos Hídricos, por lo que de forzarse su inclusión tendría que trasladarse a otro artículo de la acotada norma que regula lo concerniente a la "Prevención ante efectos de cambio climático", artículo 89°.

- 2.4 Finalmente, es importante señalar que las prácticas y uso de tecnologías tradicionales también han sido materia de estudios impulsados por el Ministerio de Cultura, toda vez que conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la recuperación de los conocimientos ancestrales existentes en ellas son competencia del precitado Ministerio, por lo que resultaría importante contar con su opinión.

III. OPINIÓN

Por lo expuesto, se opina que el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, "Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el Cambio Climático", es una iniciativa positiva que busca incorporar acciones de siembra y cosecha del agua como aporte de los Pueblos Indígenas a las políticas y planes para la adaptación al Cambio Climático, para lo cual se sugiere recoger los aspectos señalados en el numeral 2.3 del presente informe o en su defecto articular sus alcances en el marco del debate que viene realizando la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República en los Proyectos de Ley N° 270 y 729/2016-CR, que tratan sobre la "Ley Marco de Cambio Climático".

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,


Abg. Luis A. Díaz Ramirez
Profesional OAJ

Visto el informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme




Abg. José A. Ramírez Garro
Director
Oficina de Asesoría Jurídica



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la consolidación del Mar de Grau"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Jefatura 14 JUL 2017 Recibido por: Hora: CUT:

MINAGRI - SG OGAJ 18

Lima,

OFICIO N° 177 -2019-MINAGRI-SG/OGAJ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA VENTANILLA ÚNICA RECEPCIÓN 14 JUL 2017 Recibido por: Hora: Folios: CUT: RECEPCIÓN ÚNICA DE LOS SERVICIOS

Señor ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA Jefe Autoridad Nacional del Agua San Isidro.-

Asunto : Requiere opinión sobre Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR Referencia : Oficio N° 917-2016-2017-CCPC/CR

Es grato dirigirme a usted, para manifestarle que, mediante el Oficio de la referencia el Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, señor Congresista Francisco Petrozzi Franco, ha remitido a este Ministerio, para opinión, el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR que propone la "Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales e los Pueblos Indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el cambio climático".

Al respecto, teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, se le remite adjunto el citado proyecto de ley, a fin de que los órganos competentes de la ANA emitan opinión; agradeciéndole nos alcance dicho pronunciamiento a la brevedad, a fin de que esta Oficina General consolide y emita la opinión legal sectorial, teniendo en cuenta el plazo de 15 días para dar respuesta, como está previsto en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que según el artículo 94 de la Constitución Política del Perú tiene fuerza de ley.

Sin otro particular, expreso a usted mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA Director General Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO SG. OFICINA DE ATENCION A LA CIUDADANIA Y GESTION DOCUMENTARIA 13 JUL. 2017 RECIBIDO Hora: 2:36

JLPM/iv c.c. Secretaría General

CUT N°00032711-2017



REPUBLICA DEL PERÚ
 CONGRESO
 REPÚBLICA

OAJ

SE-MINAGRI
 PACIE

"Año del buen servicio al ciudadano"

MINAGRI
 SECRETARIA GENERAL

MINAGRI - V-OACID
 CUT: 00032711-2017
 DIAZ-11/07/2017 09:50:38



Lima, 05 de julio de 2017.

OFICIO N° 917-2016-2017-CCPC/CR

Señor
JOSÉ MANUEL HERNANDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura
 Av. La Universidad 200
La Molina.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitar a su despacho tenga a bien emitir opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, Ley de reconocimiento y protección de las practicas, saberes y conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el cambio climático.** Se adjunta copia del proyecto de ley.

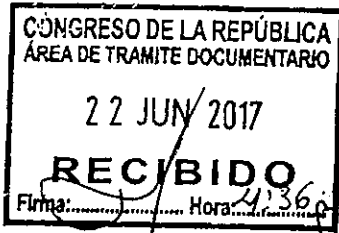
El presente pedido se ampara en lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y los artículos 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial deferencia y estima personal.

Atentamente,



Francisco Petrozzi Franco
 FRANCISCO PETROZZI FRANCO
 Presidente
 Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Proyecto de Ley: Reconocimiento y Protección de las Prácticas, Saberes y Conocimientos Ancestrales de los Pueblos Indígenas del Perú útiles para enfrentar el fenómeno del Cambio Climático.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista TANIA PARIONA TARQUI del Grupo Parlamentario Frente Amplio, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION DE LAS PRÁCTICAS, SABERES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL PERU DIRIGIDOS A ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMATICO.

Capítulo Primero. Principios Generales.

- (I) **Enfoque Intercultural.** Los saberes y conocimientos ancestrales que tienen un impacto sobre el fenómeno del Cambio Climático, provienen de tiempos muy antiguos, han sido transmitidos de generación en generación, constituyen parte de su identidad y son propiedad intangible, inalienable de los Pueblos Indígenas y la Nación Peruana.
- (II) **Permanencia.** Con el transcurso del tiempo, estos saberes y conocimientos se han mantenido incorporados en la vida cotidiana de los Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas y Nativas, hasta la actualidad.
- (III) **Carácter Holístico.** El conjunto de los saberes y conocimientos ancestrales que tienen efectos sobre el Cambio Climático, comprenden innovaciones, tecnologías, cosmovisión, valores, prácticas y expresiones propias de los Pueblos Indígenas.
- (IV) Los saberes y conocimientos ancestrales, están estrechamente relacionados al origen y el desarrollo de la vida misma de los miembros de los Pueblos Indígenas del Perú.
- (V) **Como parte del Patrimonio de la Nación.** Los Saberes y conocimientos ancestrales de los referidos Pueblos Indígenas, constituyen un aporte invaluable al conjunto del Patrimonio Natural, Cultural e Inmaterial de los pueblos y la nación peruana.
- (VI) Desarrollo del concepto de **Cultura Viva bajo principio de reciprocidad** y considerando los derechos de las futuras generaciones. Son procesos en el tiempo se transmiten y se convalidan y reafirman, con el paso de las generaciones.
- (VII) Principio de **No Marginación y No Discriminación**, se refiere cuando los saberes o sus representaciones se encuentren fuera del reconocimiento, valoración y cuantificación, por parte del Estado peruano.

- (VIII) El Estado peruano se compromete a proteger dichos saberes y conocimientos, su **no desaparición, el respeto por la denominación de Origen.**
- (IX) Para efectos esta Ley, considérense Conocimientos, saberes, prácticas, tecnologías, descubrimientos a aquel bagaje íntimamente asociado a la historia, evolución y dinámicas actuales de cualquiera de los Pueblos Indígenas, como parte del Buen Vivir, Co Existencia (**allin kawsay**), en su relación con cualquier componente de la Naturaleza.

Artículo 1. Definiciones de Prácticas, Conocimientos y Saberes, vinculados al Cambio Climático.

Prácticas, se refiere a un primer nivel de repetición continuada que va relacionado a un proceso de acumulación, individual o colectiva. Todas las prácticas de los Pueblos Indígenas son formas de transmisión, por vía oral, continua, directa, en contacto con la naturaleza, se expresan de forma directa e indirecta, a través de medios representativos.

Conocimientos. Se refiere a la apropiación de un conjunto de información almacenada mediante la experiencia y/o el aprendizaje, originados en la percepción, siendo la epistemología aquella rama de la filosofía cuyo objeto de estudio es el conocimiento científico, es decir probado mediante el método científico experimental.

Saberes Se refiere al conjunto de conocimientos y valores, que han sido transmitidos de generación en generación, dentro de un sistema de educación endógena y cuyo papel dentro de la sociedad ha sido el de colaborar al desarrollo de los individuos, a través de la enseñanza de las experiencias de sus antecesores.

Capítulo Segundo. Las Principales Manifestaciones de Saberes Ancestrales con Impacto en la Gestión del Cambio Climático.

Artículo 2. La Protección del Estado. El Estado peruano reconoce y protege todas las manifestaciones de saberes y conocimientos ancestrales propios de los Pueblos indígenas, que han servido y sirven para mitigar y adaptarse a las consecuencias del cambio climático, como el resultado de un acumulado que se trasmite de generación en generación, de la relación entre hombre, comunidad y con el ecosistema, y que forman parte integral de su identidad colectiva.

Las autoridades del Ministerio del Ambiente, incorporarán en la Estrategia Nacional del Cambio Climático y otros instrumentos de gestión climática, todos aquellos mecanismos e instrumentos de gestión provenientes de los saberes y conocimientos de los Pueblos Indígenas que permitan su cuantificación en el proceso de conservación, ampliación y protección de carbono.

Artículo 3. Agregase inciso f) al artículo 20 de la Ley 28044 Ley General de Educación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Educación Bilingüe Intercultural:

f) Incorpora las prácticas, conocimientos y saberes adquiridos de los Pueblos Indígenas, en materia de ciencias exactas, manejo de ideas, teorías, conceptos,

interpretaciones del mundo, juicios y valores que tienen un impacto positivo para reducir/mitigar las consecuencias del cambio climático, como parte de las culturas andinas y/o amazónicas.”

Artículo 4. Se reconocen las formas ancestrales de gestión del territorio por parte de los Pueblos Indígenas. En la ejecución de los procedimientos de determinación, linderación, reconocimiento y titulación de los derechos que tienen los Pueblos sobre su territorio ancestral, tengan como sustento para su priorización como parte de las acciones del Estado, su impacto positivo para mitigar el Cambio Climático. El Gobierno Central y los Gobiernos Regionales, dentro de sus atribuciones y competencias, deberán priorizar las acciones destinadas a terminar el proceso de reconocimiento y titulación de la propiedad comunal.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 30355 de Promoción de la Agricultura Familiar, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Promoción de la Agricultura Familiar

La promoción de la agricultura familiar se realiza:

a. En asistencia técnica y transferencia de tecnologías.

a.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), en lo que les corresponde, facilitan la transferencia de tecnología y la asistencia técnica, abastecimiento de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético, al agricultor familiar.

a.2 El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) brinda asesoramiento y apoyo para lograr la calidad de los productos de los agricultores familiares.

b. En los mercados locales.

El Ministerio de Agricultura y Riego, así como los Gobiernos Regionales y Locales, se encargan de proveer la infraestructura necesaria, promocionar y generar los mercados locales agropecuarios, las ferias agropecuarias, los katos campesinos; y, de aplicar políticas para el fortalecimiento de los mercados locales y su articulación con las unidades agropecuarias familiares, para dinamizar las economías locales recuperando y rescatando prácticas culturales de intercambio comercial.

c. En capacitación y formación.

El Ministerio de Agricultura y Riego promueve, a través de sus órganos competentes especializados, la capacitación y formación de los productores de la agricultura familiar; así como a las Comunidades Campesinas y Nativas para el desarrollo de las capacidades de gestión, organización, planificación y formulación de proyectos, para generar competitividad en la agricultura familiar.

d) En el reconocimiento de los aportes de la agricultura familiar. Aquellas prácticas, conocimientos y saberes milenarios que sobre agricultura, sistemas agro ecológicos, control de plagas y manejo de los ciclos agrícolas, provienen de los saberes indígenas y que sirven para la mitigación y adaptación al cambio climático”.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 28477, Ley que declara a los Cultivos, Crianzas Nativas y Especies Silvestres usufructuadas Patrimonio Natural, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 3. De la Difusión, Conservación y Promoción. Encargase al Ministerio de Agricultura en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas, la responsabilidad del registro, la difusión, conservación y promoción del material genético, el fomento de las actividades de producción, industrialización, comercialización y consumo interno y externo de los cultivos, crías nativas y especies silvestres usufructuadas detalladas en el Anexo de la presente Ley, dentro de un enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad en el proceso de mitigación/adaptación del Cambio Climático".

Artículo 7 Modifíquese el Principio 5 y el artículo 32 de la Ley 29339 Ley General del Agua, los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

"5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua **para enfrentar las consecuencias del Cambio Climático**".

"Artículo 32º.- Las comunidades campesinas y comunidades nativas. Las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas **y las experiencias de siembra, cultivo y cosecha de agua**, de acuerdo con sus usos y costumbres. Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios **y tales experiencias deberán ser contabilizadas en los esfuerzos que haga el Estado para contabilizar la mitigación y adaptación del Cambio Climático**".

Artículo 8 Modifíquese el artículo 78 de la Ley de Recursos Hídricos, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 78º.- Zonas de veda y zonas de protección. La Autoridad Nacional puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, **experiencias ancestrales de siembra y cosecha de agua**, así como los bienes asociados al agua. En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud".

Artículo 9. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 9. Tierras de capacidad de uso mayor para protección.** Son aquellos que por su condición biológica de fragilidad ecosistémica y edáfica, no son aptos para el aprovechamiento maderable u otros usos que alteren la cobertura vegetal o remuevan el suelo. Las tierras de protección se destinan a la conservación de las fuentes de agua, nacientes o cabeceras de cuencas, riberas de ríos hasta del tercer orden y a la protección contra la erosión. En ellas es posible la recolección y aprovechamiento de productos forestales no maderables, el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre, así como usos recreativos y actividades educativas o de investigación científica, en la medida en que no se afecte su existencia ni sus funciones protectoras.

Los organismos del Estado competentes, exigirán que los Programas sectoriales recojan y reconozcan el rol de las prácticas y manejo agro silvo forestales practicados por los Pueblos Indígenas y Comunidades Nativas en la tarea de regeneración y reforestación de dichos bosques, en los procesos de adaptación y mitigación del cambio climático”.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 5 f) de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia y Tecnología e Innovación tecnológica, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Rol del Estado y los Objetivos nacionales:

f) La protección del conocimiento tradicional y el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales, que incluyen el conocimiento astronómico, el manejo de la observación del universo, el reconocimiento de los conocimientos astronómicos, conocimiento meteorológico, elementos del clima y calendarios, así como todo conocimiento y la promoción de su aplicación para enfrentar las consecuencias del Cambio Climático”.

Artículo 11. La Alimentación y Nutrición, desde una perspectiva Comunitaria Los organismos del Estado deberán recuperar el carácter y manejo agro alimentario que tuvieron y aún conservan los Pueblos Indígenas andino amazónicos, a través del manejo de diversos alimentos. Las autoridades del MINAGRI y del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, deberán garantizar la inclusión de las Prácticas relativas a la alimentación nativa sobre la base de productos naturales, manejo y conservación de alimentos orgánicos y una adecuada nutrición, con miras a la seguridad alimentaria.

Se priorizará la implantación de los conocimientos de preparación y conservación de alimentos utilizados por los Pueblos Indígenas en los Programas Sociales que se aplican en los lugares donde viven los miembros de los Pueblos Indígenas y formarán parte de la acción del Estado y su rol en la prevención de la anemia infantil y la desnutrición.

Capítulo Segundo: Sobre el Rol del Estado y Medidas de Adaptación y Mitigación provenientes de los Pueblos Indígenas.

Artículo 12. Añádase al artículo 16 de la Ley 28296, Ley de Patrimonio Cultural el inciso 8) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 16.8) Registros de los saberes con impacto positivo para enfrentar el cambio climático, como propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas, cuyo territorio se encuentra dentro del territorio peruano, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 27811, a cargo del INDECOP y los Gobiernos Locales, según corresponda”.

Artículo 13. Participación de Indígenas. En la ejecución de las políticas, lineamientos, estrategias, planes relativos a la gestión climática, se tomarán debidamente en cuenta, los aportes provenientes de prácticas, saberes y conocimientos ancestrales. Corresponde, asimismo, su debida contabilización en la determinación de la Contribución Nacional Determinada y otros instrumentos de gestión climática para la reducción de emisiones de gases, fijación y aumento de reservas de carbono.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 7 inciso e) de la Ley 28522 del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico tiene las siguientes funciones:

Funciones Generales:

(...)

e) Desarrollar instrumentos para asegurar la consistencia de las políticas: económica, financiera, social, espacial, ambiental e institucional para un desarrollo sostenible, armónico, equitativo y equilibrado, **con énfasis en el abordaje, mitigación y adaptación al Cambio Climático que incorpore las prácticas, saberes y conocimientos de los Pueblos Indígenas**, con el objeto de contribuir a la gobernabilidad democrática del país;”

Artículo 15. Modifíquese el artículo 73 de la Ley 27972, Ley General de Municipalidades, el mismo que estará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 73. La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

d) Emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente **y mitigación y adaptación frente al Cambio Climático. Donde corresponda, incorporarán e incluirán las prácticas, saberes y conocimientos de los Pueblos Indígenas”.**

Artículo 16. Modifíquese el artículo 53 inciso c) de la Ley 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial:

(...)

“Artículo 53. c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas. **En donde corresponda, tomarán en consideración aquellas prácticas, saberes y conocimientos provenientes de los Pueblos Indígenas”.**

Artículo 17. Sobre la Obligación del Estado de poner en valor económico y cultural, Establecido el rol del Ministerio del Ambiente, como autoridad nacional y punto focal en materia climática, los saberes y conocimientos a los que se refieren la presente ley, con conocimiento y autorización de los Pueblos Indígenas, serán incorporados en el Inventario

Nacional de Cambio Climático. Las organizaciones y miembros de los Pueblos Indígenas, deberán ser considerados prioritariamente, en el goce de los beneficios económicos así como ser incluidos en los instrumentos de planificación y gestión del Estado.

Artículo 18. Modifíquese los artículos 4.a de la Ley 28296, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas, el mismo que quedar a redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4.- Funciones de la Comisión. Son funciones de la Comisión las siguientes:

a) Crear y mantener un Registro de los Recursos Biológicos y Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas del Perú. Cuando se trate de conocimientos relacionados a la protección del ambiente y mitigación y adaptación frente al Cambio Climático, se encargará de velar por su adecuada cuantificación, determinación y protección.

Artículo 19. Ninguna acción que emprenda el Estado para aminorar, paliar o mitigar los efectos del Cambio Climático de modo de cumplir sus compromisos internacionales, pueden contravenir, reducir, perjudicar, debilitar o deteriorar las condiciones de vida, ni el respeto de los derechos humanos aplicables a los Pueblos Indígenas reconocidos en instrumentos jurídicos suscritos por el Perú.

Artículo 20. Para la debida determinación, cuantificación e inclusión de las prácticas, saberes y conocimientos que se señalan en esta Ley para la mitigación y adaptación al Cambio Climático, se tomará en cuenta su incorporación en:

- i) El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (MEF).
- ii) El Sistema Nacional de Planeación Estratégico (CEPLAN)
- iii) El Sistema Nacional de Presupuesto Público (MEF).

Artículo 21. Fondos Financieros. Se establece el pago equitativo por servicios ecosistémicos brindados, así como las salvaguardas idóneas en la obtención de inversiones y fondos relacionados. Se garantiza la participación de los Pueblos Indígenas en el proceso de identificación, búsqueda, negociación, acceso, participación en convocatorias, obtención y ejecución de fondos climáticos, así como la garantía de obtención y uso de los diversos instrumentos financieros que estén disponibles, para enfrentar el Cambio Climático.

Capítulo Tercero: De las Organizaciones Representativas.

Artículo 22. Participación Organizaciones de Pueblos Indígenas. Se garantiza la participación libre, previa e informada, de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas que habitan el territorio del Perú, todas aquellas que se encuentran debidamente inscritas y reconocidas, cuya función es preservar, mantener, fortalecer el conocimiento y los saberes, en las acciones que realice el Estado peruano en materia de prevención/mitigación/adaptación, así como en los procesos de participación y negociación internacionales en el establecimiento de mecanismos financieros.

Artículo 23. Incluyase como artículo 1 inciso d) de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.

En consecuencia el Estado:

a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas; b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono;

c) Promueve la organización y funcionamiento de las empresas comunales, multinacionales y otras formas asociativas libremente constituidas por la Comunidad; y,

d) Respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad, **la misma que deberá tomar las medidas necesarias para su resguardo, transmisión y mantenimiento, especialmente cuando tengan relación con la protección del ambiente y la mitigación y adaptación del Cambio Climático.** Asimismo, propicia el desarrollo de su identidad cultural".

Artículo 24. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ley 22175, Ley General de Comunidades Nativas, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11º.- La parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les será cedida en uso y su utilización se regirá por la legislación sobre la materia. **En este proceso, se tomará debidamente en consideración el rol de las Comunidades Nativas en el resguardo del bosque con miras a la mitigación y adaptación frente a los efectos del Cambio Climático**".

Artículo 25. Inclúyase como artículo 16 inciso 8 e inciso 9 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma.

" Artículo 16. El Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación está conformado por:

(...)

8) De los Bancos de Memoria de los Saberes Ancestrales. Establézcanse los Bancos de Memoria, como lugares impulsados con el concurso de las Comunidades que albergarán y resguardarán, bajo la protección del Estado, todos aquellos elementos que requieran la protección jurídica del Estado frente a cualquier amenaza de uso o abuso por terceros.

9) otros que los organismos competentes consideren necesarios"

I. Exposición de Motivos.

Caracterización del fenómeno del Cambio Climático, causas y consecuencias.

De acuerdo a los diversos reportes del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), órgano científico creado para valorar este problema, este fenómeno se caracteriza por la acumulación de la emisión de dióxido de carbono, acumulación de gases, más conocido como "efecto invernadero" cuya causa es el uso desmedido de combustibles fósiles, que se demuestra por incremento de niveles de mar, calentamiento de océanos y reducción de glaciares. En consecuencia, se ha producido el progresivo aumento de la temperatura y el calentamiento del planeta, con la consiguiente afectación a diversos pueblos costeros en el mundo (Pacífico, Caribe), así como pueblos que viven en altas cumbres (Himalaya, Andes) y todos los que dependen de cursos hídricos, como es el caso de pueblos originarios amazónicos. Según el MINAM, 1.4 millones de productores agropecuarios en el Perú, están afectos a este problema.

Por ejemplo, América Latina ha sufrido el aumento de 1 grado, según el Informe del Grupo de Trabajo II, Cambio Climático 2007. Como consecuencia, se producen diversas afectaciones: aumento de inundaciones, procesos de desertificación, desplazamientos forzosos, migraciones ambientales, así como la creciente deforestación de la Amazonía. El Perú, pese a producir no más del 0.1% del GEI del planeta, es el tercer país más vulnerable (Programa Nacional de Adaptación Climática Comunitaria, PRONACC)¹, como lo demuestra las consecuencias de los desastres naturales ocurridos en el país, en el marco del reciente "Niño Costero", 2017:

Personas afectadas	961,113
Damnificados	156,420
Viviendas	210,859
Vías (kms)	7,500
Puentes	509
Escuelas	1,250
Centros de Salud	100
Cultivos (hás)	9,745

El Escenario Internacional y Obligaciones Internacionales del Perú.

En los últimos tiempos se ha dado el desarrollo de importantes normas de derecho internacional relacionados al medio ambiente. Este proceso se inició en 1972, con la Declaración de Estocolmo, diversos informes científicos (Informe Brundtland). En 1992, se dio la Cumbre de Medio Ambiente, las primeras convenciones sobre Biodiversidad.

A partir de inicios del siglo XXI se dio inicio al trabajo de discusión, elaboración y establecimiento de un marco jurídico internacional para enfrentar un fenómeno que se venía visibilizando de forma más grave y visible, el cambio climático. Así se llegó al Acuerdo de París, COP 20, COP 21. En el 2008, creación del Foro Internacional de PP.II sobre Cambio Climático. La Alianza Global de PP.II sobre el Cambio Climático, los Bosques y el Desarrollo

¹ https://ia600404.us.archive.org/3/items/ProgramaNacionalDeAdaptacionClimaticaComunitaria/PRONACC_digital.pdf

Sostenible. La COP 20 es la primera vez que se incluye la voz de los indígenas. El documento con el que concluye el Taller Técnico Internacional, señala:

Reconocimiento, Respeto y promoción del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas, incluyendo las cosmovisiones y las contribuciones en los esfuerzos globales para mitigar y adaptar al cambio climático, incluyendo el monitoreo comunitario de los sistemas de información².

Para la aprobación de los Objetivos de Desarrollo sostenible por el Perú, el año 2015, el objetivo 2013 se refiere a las acciones para mitigar y/o adoptarse al Cambio Climático, así como la Declaración sobre Crecimiento Verde. Se deben tomar en consideración, otras propuestas de organizaciones indígenas nacionales como AIDSESP, previo a la 21 Conferencia de las Partes, París 2015³.

El establecimiento de metas de reducción de emisiones de gases con efecto invernadero, así como la adopción de indicadores y otros instrumentos como REDD, Fondo de Cooperación para el Carbono de los Bosques, el Fondo de Inversión Climática, entre otros requiere del Perú los mayores esfuerzos para identificar los aportes en el proceso de concentración y reserva de carbono. El establecimiento de mecanismo REDD (sobre Reducción de Emisiones Derivados de la Deforestación y la Degradación Forestal), que la aplicación de este instrumento que le da valor a bosques (crédito por conservación), podría tener consecuencias negativas despertando interés de intereses privados para apropiarse de bosques y despojar a pueblos. Por otra parte, el trabajo desarrollado por la FAO, a través de su Comité Forestal y el Mecanismo para Bosques y Fincas.

Con mayor razón en circunstancias que como producto del establecimiento de nuevos regímenes internacionales que debilitan el rol del Estado, promueven mecanismos supranacionales especialmente encaminados a extraer la propiedad intelectual y en especial el Patrimonio Cultural indígena, como ocurre con los tratados de libre comercio (TLCs), acuerdos multilaterales (TPP) y otros instrumentos jurídicos vinculantes para el Estado peruano. Asimismo, en los últimos años los representantes de los PP.II a nivel mundial, han solicitado intervenir más activamente en las negociaciones sobre el clima, consecuencia de ello, el mecanismo REDD. El año 2008, el Foro Permanente de los Pueblos Indígenas abordó su período de sesiones, "El Cambio Climático, la diversidad biocultural y los medios de vida: función de custodia que ejercen los Pueblos Indígenas y nuevos retos"⁴.

Acciones del Estado peruano frente al Cambio Climático.

Frente a su vulnerabilidad, el Perú ha adoptado decisiones que pasan por el establecimiento de una Estrategia Nacional ante el Cambio Climático⁵ y de una Estrategia para la Gestión del Cambio Climático, con instrumentos tales como el Plan de Acción para la Adaptación y Mitigación (MINAM, 2010), los Planes de Gestión, Evaluación de Riesgos y otros, que se

² <http://cdn.inventarte.net.s3.amazonaws.com/cop20/wp-content/uploads/2015/02/Documento-propuesto-pueblos-indigenas.pdf>

³ "Los Pueblos Indígenas frente al Cambio Climático: Visiones y propuestas en el marco de la COP 20.

⁴ http://www.un.org/es/events/indigenous/2009/pdf/backgrounder_climate_ESP.pdf

⁵ http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Estrategia-Nacional-ante-el-Cambio-Climatico_ENCC.pdf

deben reflejar en los niveles inferiores de gobierno. Asimismo, la creación de una Comisión Nacional, por Resolución Suprema 359-93-RE.

Asimismo, las diferentes instituciones desde SENAMHI, SINAGERD, Defensa Civil, IMARPE, INIA, IIAP, CONCYTEC, CEPLAN y otros. Todo ello en el marco de la pre existencia de diversas Estrategias Nacionales así como Regionales (20), encaminadas a abordar problemas específicos como diversidad biológica, desertificación, bosque y cambio climático, humedales, entre los más importantes.

La existencia de agudos problemas por la falta de herramientas y falta de transversalidad, la escasa capacidad de *territorializar* y la falta de relación a nivel presupuestal, para el cumplimiento de dichos compromisos. Parece ser que en los últimos 20 años, el avance del problema del Cambio Climático y sus impactos en el territorio nacional, se ha incrementado como consecuencia de la convergencia de viejos y nuevos problemas, que deben ser resueltos con rapidez. Tales como el ordenamiento territorial sobre el uso del territorio, particularmente el establecimiento de un sistema eficaz y vinculante sobre uso de tierras que incorpore el reconocimiento de la propiedad de comunidades y pueblos originarios. Lo mismo ocurre con el incremento de la tasa de deforestación de los bosques amazónicos (SERFOR), que se refleja en la creciente pérdida de cobertura vegetal debido a la migración, la tala ilegal, las economías ilícitas.

Influencia de los Pueblos Indígenas en el manejo de Ambiente, los Recursos y Consecuencias Positivas sobre Cambio Climático.

El desarrollo de la vida en el territorio peruano, viene desde el 20.000 a.C. dentro de la que se produjeron evolución, prácticas, el desarrollo de conocimientos, tecnologías y saberes de los Pueblos que habitaron y aun habitan este territorio. Este conjunto de saberes ha permanecido en la vida de las Comunidades a lo largo de los años y siglos, pese a todos los intentos realizados por eliminarlos, como fue el caso de la Extirpación de Idolatrías, o lo intentos de evangelización, o de inclusión a la sociedad mayor en el siglo XX.

Una de las características de este conjunto de saberes y conocimientos es que, primero se han basado en la observación milenaria de la naturaleza. Luego, se han pasado con el tiempo de generación en generación; algunos han desaparecido, otros han evolucionado adecuándose a nuevas circunstancias, otros se mantienen intactos en el tiempo, lo que determina sus características específicas. Este conocimiento específico, se caracteriza por tener diversas aplicaciones. Se ha hecho presente en la arquitectura⁶, en la agricultura especialmente para el sostenimiento de la agricultura familiar (Ley 30350)⁷, en la literatura, en la contabilidad⁸, en la textilería⁹, entre otros. A diferencia del conocimiento cartesiano Occidental (eurocentrismo) de Bacon, Copérnico, Galileo, que es producto del racionalismo y el conocimiento científico, el conocimiento y saberes ancestrales indígenas, son consecuencia de lentos y largos procesos de observación, experimentación y adaptación a la Naturaleza (*Sumaq Kawsay*, el buen vivir), principio de equidad y reciprocidad, que son

⁶ MORRIS Graig, "Los Incas, Arte y Símbolos" Banco de Crédito del Perú, 1999.

⁷ TRELLES SOLIS, Eloisa, "Chazuta y sus Saberes Maravillosos", Programa de Desarrollo Rural Sostenible, GIZ, 2013..

⁸ URTON Gary, "Quipus de Pachacamac", 2014, Biblioteca Nacional. 40 años de trabajo con quipus hasta llegar al data Base de Khipus, Universidad de Harvard.

⁹ GUTIERREZ Cristina, "Lambayeque: Algodón Nativo y Artesanía Textil", Lima.

inmanentes a la cosmovisión indígena, como parte de su proceso de construcción de un movimiento descolonizador y liberador ideológica, económica y social.

La relación entre la cosmovisión y vida de los P. Indígenas y el fenómeno del Cambio Climático.

Tres variables que deben ser tenidas en cuenta al momento de evaluar la necesidad e importancia de esta propuesta legislativa que busca identificar, promover y valorar la acción de los Pueblos Indígenas en la mitigación/adaptación del Cambio Climático, más allá del clásico enfoque de adaptación basado en comunidades y pueblos, otorgándoles un rol más activo en la tarea de adaptación/mitigación.

En primer lugar, el escaso impacto de las actividades de los Pueblos Indígenas, sobre la producción del fenómeno del Cambio Climático, toda vez que este es consecuencia del proceso de industrialización, uso de energías fósiles de la sociedad moderna. En segundo lugar, la economía y actividades indígenas son de bajo costo, son sustentables, por lo que la revalorización y contabilización de sus prácticas pueden ser muy útiles al estado peruano. En tercer lugar, diversos etnólogos han señalado las múltiples afectaciones que tiene el cambio climático, no solamente sobre la sobrevivencia sino también sobre la cultura, particularmente por lo que implica en términos de ruptura de equilibrio de relaciones humanas con naturaleza¹⁰. Existe una larga historia de resistencias de los Pueblos Indígenas, para enfrentar el quiebre de equilibrio con madre tierra, "*pachamama*". No se trata pues de una participación marginal de los Pueblos Indígenas en el campo del reporte/información del fenómeno, sino un eje fundamental en las acciones del Estado. Ha sido reconocida, la relación causal entre la existencia y situación de los bosques y la mejora o deterioro de la situación del clima, así como la interrelación eco sistémica y social entre los Andes y la Amazonía (presentación MINAM 23/5) 51% de los problemas se deben a uso de suelo, cambio de uso y silvicultura.

Adicionalmente, gran parte de la cobertura de bosques se encuentra en manos de 70 millones de miembros de pueblos originarios (PNUD), que promueven una gestión sostenible de dichos bosques a través de economías rurales comunitarias; se calcula en 37,700 millones de toneladas de carbono en bosques en manos de PP.II¹¹. Por el contrario, el aumento de la tasa de tala y deforestación afecta negativamente la forma como se enfrenta el cambio climático.

Curiosamente, existe una particular vulnerabilidad de los PP.II, es doble, por los diversos impactos que ha tenido la expansión de un determinado modelo de desarrollo, por la ubicación de sus territorios, tal es el caso de altas cumbres y glaciares (fenómeno de pérdida de glaciares), como la Hoya Amazónica como consecuencia de deforestación. Además, porque en el caso de estos pueblos, y por su extrema dependencia a los recursos naturales. Así lo señala un libro de Survival:

¹⁰ Orlove, Chiang, Cane, "Ethnoclimatology in the Andes", 2002. American Scientists, Volume 90. FELDT Heidi, "Pueblos Indígenas y Cambio Climático. Fortalecimiento de Organizaciones Indígenas en América Latina. <https://www.giz.de/fachexpertise/downloads/giz2011-es-pueblos-indigenas-y-cambio-climatico.pdf>

¹¹ <http://www.fao.org/news/story/es/item/426433/icode/>

¿Cuál es "La verdad más incómoda de todas"? Que los pueblos indígenas del mundo, que son los que menos han contribuido al cambio climático y son los más afectados por él, ven ahora violados sus derechos y su tierra destruida en nombre de los intentos por detenerlo¹².

Objetivos de la Ley.

El objeto de esta Ley es ampliar el concepto de protección jurídica del Estado peruano a sus Pueblos Originarios y/o todas sus manifestaciones, muchas de ellas intangibles, otras aun por recuperar, sistematizar, para incluirlas de forma activa y cuantificable, a las acciones formales que adopte el Estado peruano, para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de Cambio Climático¹³. En tal sentido, se debe pasar de un mero enfoque intercultural a una efectiva acción de rescate y buen uso de diversos saberes y tecnologías limpias ancestrales, que tienen en común el de preservar bosques, agua y otros recursos útiles para enfrentar el calentamiento global, en beneficio de Pueblos y el Estado peruano.

Dicho objetivo, trasciende la motivación estrictamente declarativa y está relacionada, más bien, a la necesidad de asegurar el reconocimiento y protección de elementos sustanciales a la cultura Andino Amazónica y afro peruana que tienen un impacto positivo en la reducción, mitigación de los efectos del cambio climático. Ello debe tener inmediato reflejo en la adquisición y buen uso de los fondos financieros nacionales e internacionales, disponibles para enfrentar el fenómeno del Cambio Climático (FOPRONAMPE, COFIDE, FONAM).

A diferencia de lo establecido por Ley 27811, la misma que permitió el registro de 1634 conocimientos tradicionales¹⁴, el presente Proyecto trasciende el conocimiento colectivo vinculado a los recursos biológicos y pretende abarcar otras esferas que han sido objeto de contemplación, observación e interacción, tales como las ciencias, las artes u otros. En los últimos años, las organizaciones de los PP.II vienen recuperando y exigiendo el reconocimiento del Estado peruano. El 2012, se realizó la Primera Jornada de Puesta en Valor de Saberes Ancestrales Yanasha-Ashaninka, en la CAN. Asimismo, es el caso de los "Encuentros de Saberes y Haceres de Pobladores Rurales Andinos", Andahuaylas, (el VII desarrollado el 14/18 de Junio 2016)¹⁵. Ver trabajos de REDAR Perú, Acción contra el Hambre. La existencia de la Comisión Multisectorial, constituye una primera tarea, la elaboración de una Estrategia Nacional sobre Conocimientos y Saberes de los Pueblos Indígenas, es una segunda tarea que le corresponde al Estado peruano. La pertinencia de adoptar en su conjunto como Política de Estado, el vasto número de saberes para enfrentar los profundos problemas estructurales que aquejan a la civilización Occidental.

Marco Legal.

- Convenio 169 de la OIT sobre Reconocimiento y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución Legislativa 26253.

¹² "La Verdad más Incomoda de todas: El Cambio Climático y los Pueblos Indígenas", [http://assets.survivalinternational.org/documents/134/Survival Informe Cambio Climatico.pdf](http://assets.survivalinternational.org/documents/134/Survival%20Informe%20Cambio%20Climatico.pdf)

¹³ [http://www.un.org/es/events/indigenous/2009/pdf/backgrounder climate ESP.pdf](http://www.un.org/es/events/indigenous/2009/pdf/backgrounder_climate_ESP.pdf)

¹⁴ http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2013/12/R%C3%A9gimen-peruano-de-protecci%C3%B3n-de-conocimientos-tradicionales_Segundo-Puesto_Carla-Bengoa.pdf

¹⁵ <http://www.infoandina.org/es/content/vii-encuentro-de-saberes-y-haceres-de-los-pobladores-rurales-andinos>. El VI Encuentro, se llevó a cabo del 6 al 8 de noviembre del 2014 en Quito, Ecuador

- Convención de la Unesco sobre Patrimonio Cultural
- Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992.
- Johannesburgo 2002 (Río más 10), Ciencia, Conocimiento Tradicional, Desarrollo Sustentable
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución del 13 de septiembre del 2007
- Conferencia sobre Cambio Climático, Bali, 2007. Resolución Legislativa 26185
- Conferencia de las Partes, Copenhague, 2009.
- Protocolo de Nagoya
- Protocolo de Kyoto
- 16 Conferencia de las Partes de la Convención Marco sobre Cambio Climático, Cancún, 2010.
- 21 Conferencia de las Partes, Paris, 2015, Acuerdo de Paris sobre Cambio Climático. D.S.058-2016-RE
- Declaración sobre Crecimiento Verde, OCDE
- Constitución Política del Estado, artículos 2.19 sobre identidad étnica.
- Ley 27811 del 24 de julio del 2002, que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565 de creación del Ministerio de Cultura
- Ley 29735, que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de Lenguas.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre
- Ley 29785, Ley de Consulta Previa.
- Ley 30557 que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas
- Decreto Supremo 027-2007-PCM establece Políticas Nacionales en relación a Pueblos Andinos y Amazónicos.
- Decreto Supremo 006-2016-MINCULT, creación de Comisión Multisectorial permanente para Salvaguarda y revalorización de Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales.
- Decreto Supremo 017-2012-ED y D.S.016-2016, MINEDU, aprobación de Plan nacional de Educación Ambiental.
- Resolución Ministerial 080-2011-MC del 3 de marzo 2011, que aprueba la Directiva 01-2011 sobre Declaratoria de la Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial, como patrimonio cultural de la nación.
- Resolución Ministerial 335-2015-MINCULT.
- Directiva 003-2015-MINCULT.
- Res...203-2016-MINAM, Creación de Grupo de Trabajo encargado de proponer, aplicar y difundir soluciones a problemas ambientales de pueblos indígenas.

Legislación Comparada

Constitución de Bolivia;
Constitución del Ecuador;

Constitución Política de la República de Colombia.
Ley de Nicaragua
Ley de Guatemala

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El presente proyecto no implica iniciativa de gasto, porque establece un reconocimiento histórico a un patrimonio de saberes y conocimientos realizados por cientos de años.

Los beneficios que originará la aprobación de este Proyecto de Ley, son múltiples y entre sus beneficiarios no solamente se encuentran los 4.5 millones de peruanos que pudieran ser afectados por el Cambio Climático, sino el conjunto de la población nacional. Asimismo, permitirá incorporar y aumentar las cuotas de reservas de carbono para la determinación de los aportes del Perú, en la mitigación y adaptación de un fenómeno de escala mundial.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni con ninguna ley. Busca mas bien realizar reformas puntuales al ordenamiento jurídico vigente de modo de poder incorporar de manera puntual y concreta los aportes de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales que tienen un impacto positivo en la contención, mitigación y/o adaptación a los cambios climáticos que sufre el planeta.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, busca dar cumplimiento a la Política de Estado 19 relativa a:

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias;

(e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

Indira Huilcat



Tania Edith Pariona Tarqui
 TANIA EDITH PARIONA TARQUI
 Congresista de la República



Marco Antonio Arana Zegarra
 MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
 Directorio Portavoz Grupo Parlamentario
 El Frente Amplio por Justicia, Vida y
 Libertad

Alberto Quintanilla Chacon

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
 Congresista de la República

Oracio Pacuri

ORACIO PACURI

Haroldo

Haroldo

Marisa Glave Romay
 MARISA GLAVE ROMAY

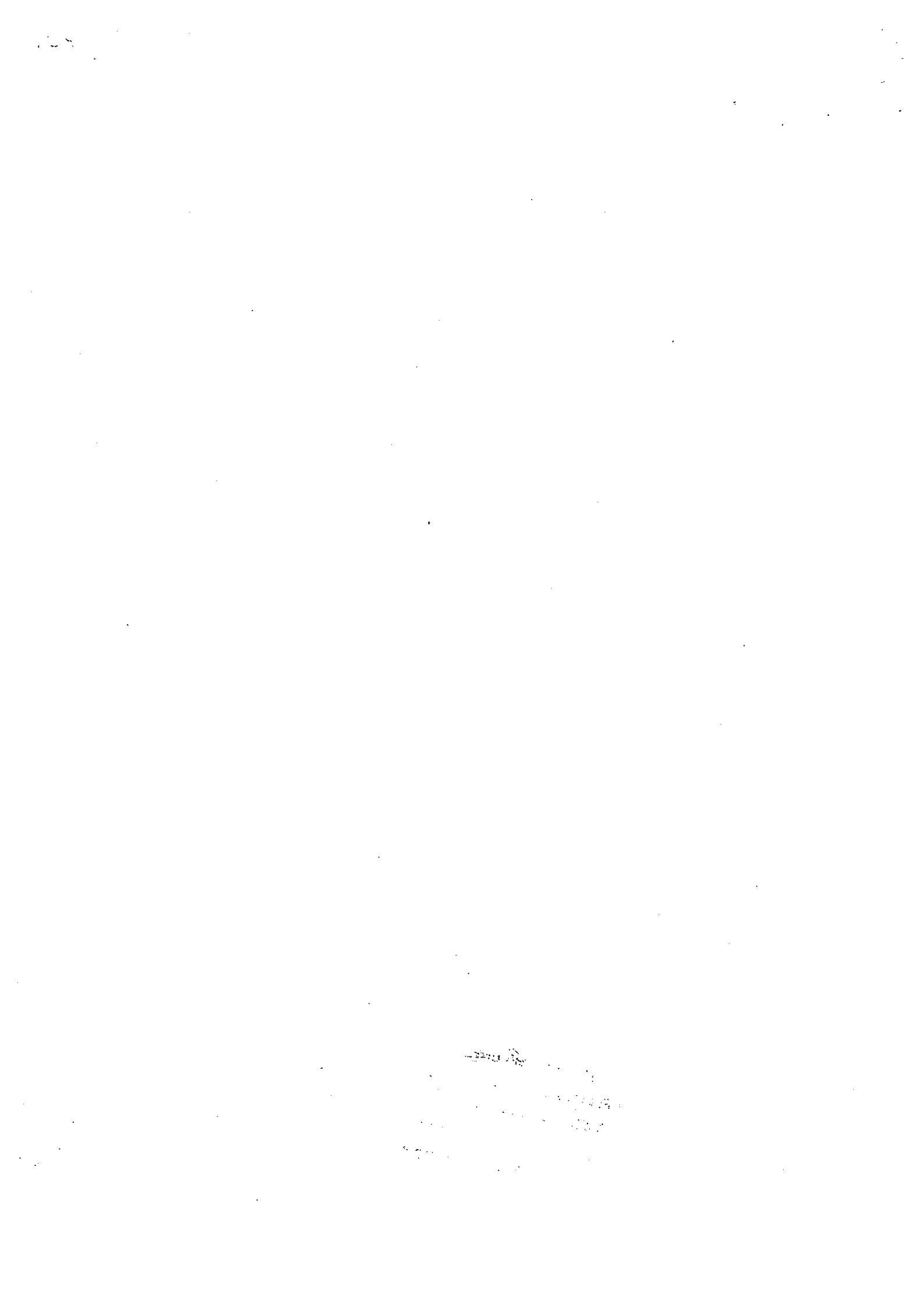
Canzio
 CANZIO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 26 de JUNIO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1510 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL; PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y AEROPERUÑOS, AMBIENTE Y Ecología. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA





"Año del buen servicio al ciudadano"

ANA	FOLIO N°
OAJ	11

CUT - 109676 - 2017

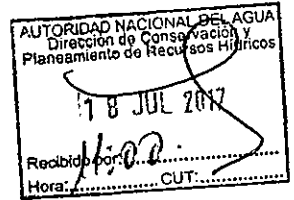
MEMORANDUM N° 844 -2017-ANA-OAJ

PARA : Ing. Paola Chinen Guima
Directora de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR

REFERENCIA : Oficio N° 177-2017-MINAGRI-SG/OGAJ

FECHA : Lima, 17 JUL. 2017



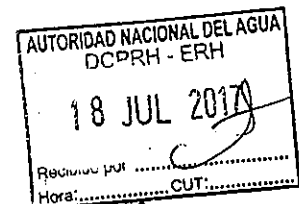
Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, "Ley de reconocimiento y protección de las practicas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el cambio climático".

Sobre el particular, remito el documento de la referencia, para que en el marco de las funciones asignadas a la Dirección a su cargo, se sirva emitir opinión técnica sobre el citado proyecto de ley, debiendo considerar para ello el plazo de atención indicado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI.

Atentamente,



Abg. José A. Ramírez Garro
Director
Oficina de Asesoría Jurídica



JARG/dtm

ANA - DCPRH - ERH

Pase a: *Asesoría Jurídica*

Acción: *Atender*

Fecha: *17/07/17* VºBº *[Signature]*

San Isidro: *18/07/17*

Pase a:

ERH GRH SECRETARIA

PRH COORD. ADM.

Para:

Atender Revisión e Informe

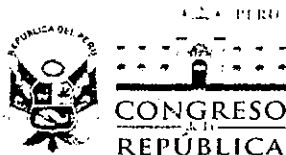
Acción Necesaria Informar

Proseguir con el trámite Evaluar

ANA - DCPRH

[Circular Stamp: VºBº, Ing. PAOLA CHINEN GUIMA, Directora, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos]

3:36 PM



MINAGRI	06	ANA	FOLIO N°
SECRETARIA GENERAL		DCPRH	12

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
SECRETARIA GENERAL

30 JUL 2017

Recibido por: _____
Hora: _____ CUT: _____

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos,
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 19 de julio de 2017

OFICIO N° 3333 -2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor
ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA
Presente.-

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Sección de Conservación y
Manejo de Recursos Hídricos

31 JUL 2017

Recibido por: _____
Hora: _____ CUT: _____

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VENTANILLA UNICA
RECEPCION

25 JUL 2017

Recibido por: _____
Hora: 12:37 Folios: 10
CUT: 10.9676

LA RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Jefatura

25 JUL 2017

Recibido por: _____
Hora: _____ CUT: _____

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 1578/2016-CR**, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el cambio climático".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd
R - 1505

Nota: Transmito el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3 - Lima / Teléfono: 311-7762



Autoridad Nacional del Agua
 Dirección de Conservación y Planeamiento de
 Recursos Hídricos - DCPRH
 "Año del Buen Servicio Ciudadano"

MINAGRI	
SECRETARÍA GENERAL	Nº 13
DCPRH	13

CUT: 109676-2017

INFORME TÉCNICO N° 078 - 2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEF

PARA : Ing. PAOLA CHINEN GUIMA
 Directora de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

ASUNTO : Proyecto de Ley N°1578/2016-CR

REFERENCIA : Memorándum N° 844-2017-ANA-OAJ

I. ANTECEDENTES

1. Con Oficio N° 917-2016-2017-CCPC/CR, el presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, Congresista Francisco Petrozzi Franco, solicita al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) opinión sobre Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, denominada "Ley de Reconocimiento y Protección de las Prácticas, Saberes y Conocimientos Ancestrales de los Pueblos Indígenas del Perú útiles para Afrontar el Fenómeno del Cambio Climático"
2. Por otro lado con Oficio N° 3054-2016-2017/CPAAAE-CR, dirigida al MINAGRI, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónica y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, Congresista María Elena Foronda Farro, solicita opinión técnico – legal sobre el mismo Proyecto Ley mencionado en el párrafo anterior.
3. Con Oficios con números 177 y 195 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ, se solicitan opinión a la ANA sobre el Proyecto de Ley mencionado.
4. Con Memorándum (m) N° 844-2017-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), de la ANA, solicita a esta Dirección opinión sobre el Proyecto de Ley en cuestión.



II. OBJETIVO

Emitir opinión al Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, denominada "Ley de Reconocimiento y Protección de las Prácticas, Saberes y Conocimientos Ancestrales de los Pueblos Indígenas del Perú útiles para Afrontar el Fenómeno del Cambio Climático".

III. BASE LEGAL

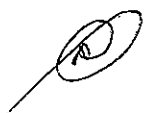
- ✓ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.



IV. ANÁLISIS.

4.1. El Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, que propone la modificatoria de varios artículos de las siguientes leyes:

- ✓ Ley 28044, Ley General de Educación propone la modificación del artículo 20°, agregando el literal f) sobre la incorporación en la educación bilingüe Intercultural, las prácticas, conocimiento y saberes de los pueblos indígenas.
- ✓ Ley 30355, Ley de Promoción de la Agricultura; propone la modificación del artículo 8°, sobre la promoción de la agricultura familiar.
- ✓ Ley 28477, que Declara a los Cultivos, Crianza Nativos y Estados Silvestres Usufructuadas Patrimonio Natural, propone la modificación del artículo 3°, que se refiere al difusión y



promoción del material genético se incorporen en los procesos de mitigación y adaptación al cambio climático.

- ✓ Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, propone la modificación del principio cinco y los artículos 32° y 78°, sobre la incorporación de los saberes, conocimiento y experiencia de los pueblos indígenas a la conservación del agua, en referencia al cambio climático.
- ✓ Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, propone la modificación del artículo 9°, sobre la exigencia de los programas sectoriales, recojan y reconozcan el rol de las prácticas silvo forestales en la regeneración de los bosques y en los procesos de adaptación al cambio climático.
- ✓ Ley 28303, Ley Marco de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica, propone la modificación del artículo 5° literal f) sobre la revaluación sobre el conocimiento astronómico y meteorológico ancestrales, ante el cambio climático.
- ✓ Ley 28296, Ley de Patrimonio Cultural, propone la modificación del artículo 16° en los numerales 8 y 9, sobre el registro de los saberes ancestrales ante INDECOPI y de su conservación en un Banco de Memoria para su protección por parte del Estado.
- ✓ Ley 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, propone la modificación del artículo 7° literal e), incorpora al planeamiento las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático considerando los saberes y conocimientos de los pueblos indígenas.
- ✓ Ley 27972, Ley General de Municipalidades, propone la modificación del artículo 73°, incorporar la adaptación y mitigación al cambio climático, en las normativas locales.
- ✓ Ley 27867, Ley de Gobiernos Regionales, propone la modificación del artículo 53° literal c) incorporar a las estrategias regionales sobre cambio climático, las prácticas, saberes, conocimientos de los pueblos indígenas.
- ✓ Ley 28296, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas, propone la modificación del artículo 4° literal a) sobre la creación del registro y mantención de los saberes de los pueblos indígenas.
- ✓ Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, propone la modificación del artículo 1° literal d) sobre las medidas de resguardo, de transferencia y mantenimiento sobre las costumbres y tradiciones de las comunidades campesinas, en relación al cambio climático.
- ✓ Ley 22175, Ley General de Comunidades Nativas, propone la modificación del 11°, referente a la conservación de los bosques de las Comunidades Nativas, como medida de adaptación al cambio climático.



4.2. Referente a las propuesta de modificaciones a la Ley de Recursos Hídricos, son como siguen:

- 4.2.1. Principio 5: Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y de comunidades nativas.

Redacción de modificatoria

El Estado respeta los usos y costumbres de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua **para enfrentar las consecuencias del Cambio Climático.**

Comentario

Con la redacción anterior limita la utilidad de los conocimientos y tecnologías ancestrales para enfrentar al cambio climático, cuando estos podrían ser aplicados también, a la conservación y preservación para lograr la sostenibilidad de los recursos hídricos.

Propuesta

El Estado respeta los usos y costumbres de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua **para la conservación y preservación de los recursos hídricos y adaptación a las consecuencias del Cambio Climático.**

4.2.2. Artículo 32°.- Las comunidades campesinas y comunidades nativas

Redacción de modificatoria

Las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas **y las experiencias ancestrales de siembra y cosecha de agua de acuerdo con sus usos y costumbres.** Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios **y tales experiencias deberán de ser contabilizadas en los esfuerzos que haga el estado para contabilizar la mitigación y adaptación del Cambio Climático.**

4.2.3. Artículo 78°.- Zonas de veda y zonas de protección.

Redacción de modificatoria

La Autoridad Nacional puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, **experiencias ancestrales de siembra y cosecha de agua** así como los bienes asociados al agua. En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud.

Comentario

En los artículos de la Ley de Recursos Hídricos, señalados en los dos últimos párrafos, numerales 4.2.2. y 4.2.3. del presente informe, las modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley, se resaltan en negrita, estas son redundantes y al parecer no serían efectivas, al ubicarlas en artículos de protección del agua y de derechos de las comunidades campesinas y nativas.

La siembra y cosecha de agua serían efectivas al ubicarlas en un contexto de planeamiento y de medidas de adaptación al Cambio Climático, razón por la cual, como cuestión de orden y coherencia se sugiere trasladar las modificaciones propuestas al Artículo 89° sobre Prevención ante efectos de Cambio Climático.

Propuesta

Se sugiere la siguiente redacción del artículo 89° de la Ley de Recursos Hídricos

Artículo 89°.- Prevención ante efectos de cambio climático.

La Autoridad Nacional, en coordinación con la Autoridad del Ambiente, debe desarrollar estrategias y planes para la prevención y adaptación a los efectos del cambio climático y sus efectos sobre la cantidad de agua y variaciones climáticas de orden local, regional y nacional.

En la formulación de los planes se deberá de considerar las experiencias ancestrales de siembra y cosecha de agua, de las comunidades indígenas, como líneas de acción y en los contenidos de los proyectos de inversión, consideradas en los planes.

Asimismo, realiza el análisis de vulnerabilidad del recurso hídrico, glaciar, lagunas y flujo hídrico frente a este fenómeno.



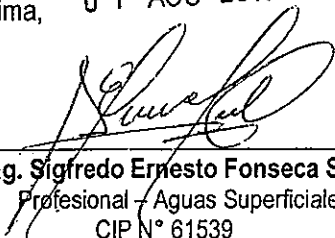
V. CONCLUSIONES.

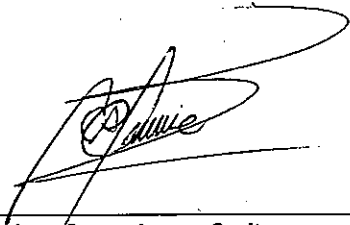
Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, denominada "Ley de Reconocimiento y Protección de las Prácticas, Saberes y Conocimientos Ancestrales de los Pueblos Indígenas del Perú útiles para Afrontar el Fenómeno del Cambio Climático", es una buena iniciativa para incorporar acciones de siembra y cosecha de agua, como aporte de las comunidades indígenas, a las políticas y planes para la adaptación al Cambio Climático para prevenir sus efectos e impactos sobre la cantidad del agua, por otro lado se recomienda incorporar las sugerencias del numeral 4.2 del presente informe, para mayor consistencia con la Gestión de los Recursos Hídricos.

VI. RECOMENDACIÓN

Hacer de conocimiento del contenido del presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines que crea conveniente.


Lima, 01 AGO 2017


Ing. Sigfredo Ernesto Fonseca Salazar
Profesional - Aguas Superficiales
CIP N° 61539


Ing. Cesar Ancco Carita
Responsable de la Unidad Aguas Superficiales
CIP N° 75777

Visto el Informe que antecede, y con la conformidad del responsable del Área de Evaluación de Recursos Hídricos, elévese a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la ANA, para los fines consiguientes.

Lima, 01 AGO 2017


Ing. Gastón Pantoja Tapia
Responsable Área de Evaluación
de Recursos Hídricos
CIP N° 75824

Visto el Informe que antecede, proceso a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

Lima, 01 AGO 2017




Ing. PAOLA CHINEN GUIMA
Directora

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídrico



ANA
 Autoridad Nacional del Agua
 Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos
 Hídricos - DCPRH

ANA	FOLIO N°
DCPRH	15

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT: 109676 - 2017

MEMORANDUM N° 1084 -2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP

PARA : Abg. JOSE A. RAMIREZ GARRO
 Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR

REFERENCIA : Memorándum N° 844-2017-ANA-OAJ

FECHA : 02 AGO 2017

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
 02 AGO 2017
 Recibido por: *Karek*
 hora: 14:05 CUT

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión al Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, denominada "Ley de Reconocimiento y Protección de las Prácticas, Saberes y Conocimientos Ancestrales de los Pueblos Indígenas del Perú útiles para Afrontar el Fenómeno del Cambio Climático" LA Comisión de Pueblos Andinos, Amazónica y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la Republica.

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 078-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUB/SEFS, el cual contiene la opinión de esta Dirección, para proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,

 Ing. PAOLA CHINEN GUIMA
 Directora

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

PCHG/ SEFS/Nub.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
 A: *Diana Talavera*
 Para:
 Fecha: 02 AGO. 2017



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL 02

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ANA	FOLIO Nº
OAJ	16

Lima, 21 JUL. 2017

MINAGRI - SG
OGAJ /

OFICIO Nº 195 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VENTANILLA UNICA
RECEPCION
21 JUL 2017
Recibido por: _____
Hora: 10:31 Folios: 11
CUT: 114545
LA RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD

Señor
ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua
San Isidro.-

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Jefatura
Recibido por: _____
Hora: 10:40 CUT: _____

Asunto : Remite solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, formulado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República

Referencia : a) Oficio N° 3054-2016-2017/CPAAAAE/CR
b) Oficio N° 177-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Es grato dirigirme a usted, para manifestarle que, mediante el Oficio de la referencia a) la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, señora Congresista María Elena Foronda Farro, ha remitido a este Ministerio, para opinión, el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR que propone la "Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales e los Pueblos Indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el cambio climático".

Al respecto, dicho Proyecto de Ley se le remitió mediante el Oficio de la referencia b), con CUT N° 32711-2017, a raíz del pedido de opinión formulado por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República; por tanto, tenga a bien disponer la acumulación de ambas solicitudes; agradeciéndole, nos alcance la opinión de la entidad a su cargo a la brevedad, a fin de que esta Oficina General consolide y emita la opinión legal sectorial, teniendo en cuenta el plazo de 15 días para dar respuesta, como está previsto en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que según el artículo 94 de la Constitución Política del Perú tiene fuerza de ley.

Sin otro particular, expreso a usted mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SG. OFICINA DE ATENCION A LA CIUDADANIA
Y GESTION DOCUMENTARIA
21 JUL. 2017
RECIBIDO
Hora: 10:03

JLPM/ilv

CUT N°00034200-2017



ANA	FOLIO N°	SG-MINAGRI	
OAJ	17	OACID	01
MINAGRI		SECRETARÍA GENERAL	
"Año del buen servicio al ciudadano"			

Lima, 19 de julio de 2017

OFICIO N° 3054 -2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego
Presente.



De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 1578/2016-CR**, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el cambio climático".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd
R - 1505

Nota: Transmíto el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3 - Lima / Teléfono: 311-7762

